



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022** y su acumulado **DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables a la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracciones XVII y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del tercer trimestre y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, respectivamente.

II. Por autos de ocho de diciembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -02/2022** y **DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -03/2022**, turnándolas a sus respectivas Ponencias, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas doce y trece de diciembre del dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Con fecha veintitrés de enero del año en curso se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos, en tiempo y forma legal, con números DV/7/2023 y DV13/2023, de fechas once y dieciséis de enero del dos mil veintitrés, respectivamente, respecto de los expedientes **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -02/2022** y **DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -03/2022.**

Por otra parte, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número **DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -03/2022**, a la denuncia **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -02/2022**, por ser este el más antiguo.

V. Mediante proveído de fecha dos de febrero del año en curso, se aceptó la acumulación del auto del expediente **DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -**



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

03/2022 al número **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -02/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto de los expedientes al rubro citados.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se llevó a cabo el desahogo de pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día siete de marzo del dos mil veintitrés, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracciones XVII respecto del tercer trimestre y XXXIX formato A respecto del primer semestre ambos del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -02/2022:

"debe sesionar por lo menos 2 veces al mes como lo marca el lineamiento."(sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIX-A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del comité de transparencia 2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia	A77FXVIII A	2022	1er semestre

DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -03/2022:

"No reporta la curricular de todos los servidores públicos" (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XVII-Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	3er trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó lo siguiente:

DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -02/2022:

"INFORME JUSTIFICADO...

... en la captura de pantalla referida, se muestra que en el tercer trimestre del año 2022 se encuentra actualizada y publicada la información correspondiente de acuerdo a los lineamientos generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia." (sic)

DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -03/2022:

"INFORME JUSTIFICADO...

... como consta en la publicación de la plataforma nacional de transparencia de fecha 20 de Julio de 2022, correspondiente al primer semestre de 2022, se adjunta como evidencia la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente a la fracción XXXIX formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y como indican los lineamientos." (sic)

En los dictámenes números DV/7/2023 y DV/13/2023, de fechas once y dieciséis de enero del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

- a) Dictamen número DV/7/2023, respecto de la denuncia **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -02/2022:**

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

- b) Dictamen número DV/13/2023, respecto de la denuncia **DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -03/2022:**

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció material probatorio respecto de los expedientes DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -02/2022 DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -03/2022.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

Respecto del expediente **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022**, siendo:



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de fecha de fecha dos de enero del año dos mil veintitrés, con la cual se acredita la personalidad de la ocursoante.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las capturas de pantalla Anexo I) de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia, que acompañan al presente escrito y que corresponden al cumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 77 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer semestre del año dos mil veintidós, registros que acreditan plenamente el cumplimiento de este sujeto obligado a sus obligaciones en materia de transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente, en un nuevo dictamen técnico que se sirva llevar a cabo la Dirección Técnica de Verificación y Seguimiento, si así lo considera oportuno esta honorable ponencia, para poder corroborar los extremos de lo manifestado en el cuerpo de este informe, del cual se desprenderá el legal y debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de mi representado.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto del expediente **DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022:**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de fecha de fecha dos de enero del año dos mil veintitrés, con la cual se acredita la personalidad de la ocursoante.



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las capturas de pantalla Anexo I) de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia, que acompañan al presente escrito y que corresponden al cumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del año dos mil veintidós, registros que acreditan plenamente el cumplimiento de este sujeto obligado a sus obligaciones en materia de transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente, en un nuevo dictamen técnico que se sirva llevar a cabo la Dirección Técnica de Verificación y Seguimiento, si así lo considera oportuno esta honorable ponencia, para poder corroborar los extremos de lo manifestado en el cuerpo de este informe, del cual se desprenderá el legal y debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de mi representado.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de las presentes denuncias, en los términos siguientes:

En primer lugar, el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 77 fracciones XVII respecto del tercer trimestre y XXXIX formato A respecto del primer semestre ambos del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus respectivos informes justificados señaló que había dado cumplimiento a las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77, fracciones XVII respecto del tercer trimestre y XXXIX formato A respecto del primer semestre ambos del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa, dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

- 1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- 2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4.- Todos los Municipios contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que, una vez precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77, fracciones XVII y XXXIX formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

Una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de la misma, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos emitidos bajo los números DV/7/2023 y DV/13/2023, a través de los cuales, entre otras cosas,



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

se establece que las fechas de verificación se realizaron el día once y dieciséis de enero del dos mil veintitrés, en las cuales se estableció que el sujeto obligado si había cumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia denunciadas.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, **cumple** con sus Obligaciones de Transparencia que señala el artículo 77 fracciones XVII respecto del tercer trimestre y XXXIX formato A respecto del primer semestre ambos del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal virtud, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracciones XVII y XXXIX, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XVII La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente,	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la	Información vigente,



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

	<i>hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</i>		información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;</i>	Semestral y trimestral	Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente

En consecuencia, las denuncias presentadas son **infundadas** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a 77 fracciones XVII respecto del tercer trimestre y XXXIX formato A respecto del primer semestre ambos del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de la materia, y que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias en contra del Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2022.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1613/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ -02/2022 y su acumulado DOT-1614/UT XICOTEPEC DE JUÁREZ - 03/2022/MON/SENTENCIA DEF.